Universidad Nacional de Asunción
RECTORADO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
www.una.py
C. Elect.: gnetto@rec.una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8
CC: 910, Asunción – Paraguay
Campus de San Lorenzo – Paraguay

San Lorenzo, 23 de diciembre de 2016

INFORME COMPLEMENTARIO

INFORME Nº 121/2016 COMPLEMENTARIO AL Nº 099/2016

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS ELÉCTRICOS PARA EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN" DE CARÁCTER PLURIANUAL. ID N° 311.483.

ANTECEDENTES

1) El Informe del Comité de Evaluaciones Nº 099/2016, por la cual se recomienda la aprobación del resultado del llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS ELÉCTRICOS PARA EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN" DE CARÁCTER PLURIANUAL. ID N° 311.483.

2) La Resolución Nº 0912/2016 "Por la cual se designa a los integrantes del Comité de Evaluación para los distintos procedimientos de Contrataciones Públicas a ser realizadas por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción"

REUNIÓN COMPLEMENTARIA DEL COMITÉ DE EVALUACIONES

A fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 2.051/2003, su Decreto Reglamentario Nº 21.909/2003 y su Decreto Modificatorio Nº 5.174/2005, se reúnen los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas, en la sala del Consejo Superior Universitario y en el marco de las disposiciones legales, verificar si las ofertas se ajustan a los documentos legales y formales, conforme al Art. 60 del Decreto 21.909/03, a continuación detallamos:

PUNTO 1 Se observa en el Informe de Evaluación N° 099/2016 lo siguiente:

Donde Dice
Elaboración de informe
El presente informe fue elaborado en base al Art. 64 del Decreto Nº 21.909/03, y disposiciones concordantes, cumpliendo expresamente con las disposiciones normativas establecidas en dicho articulado, por el Comité de Evaluación de Ofertas del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, Campus de la ciudad de San Lorenzo siendo, las 11:30 horas del día 26 de octubre del año 2016.

Debiendo decir
Elaboración de informe
El presente informe fue elaborado en base al Art. 64 del Decreto Nº 21.909/03, y disposiciones concordantes, cumpliendo expresamente con las disposiciones normativas establecidas en dicho articulado, por el Comité de Evaluación de Ofertas del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, Campus de la ciudad de San Lorenzo siendo, las 11:30 horas del día 22 de diciembre del año 2016.

PUNTO 2- El Comité de Evaluación procede a analizar los **Precios Referenciales** de las ofertas más económicas.

Análisis de precios ofertados.
Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de los errores aritméticos y ordenar la oferta, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contrataciones.
Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems).

a) El Comité de Evaluación constata que los precios unitarios ofertados por la firma SAN MARCOS se encuentran fuera del margen establecido en la Res. DNCP N° 1.173 de fecha 18 de abril de 2016, "Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2.051/03.

- Nota DC Nº 0313/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 dirigida a la firma SAN MARCOS y recepcionada en fecha 14 de diciembre del corriente año mediante la cual se solicita justificación de los ítems que superan al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contrataciones, estableciendo un plazo perentorio de 24 Hs. para comunicar su decisión. Mediante la cual se justifica la composición de los precios por Ítems de lo ofertado.

Este Comité, tras haber evaluado los argumentos expuestos por la empresa SAN MARCOS en la nota precedente, en cuanto a la desviación de los parámetros de precios referenciales establecidos según Resolución DNCP N° 1173 de fecha 18 de abril de 2016, concluye que los mismos son suficientemente coherentes, por lo que se considera que los precios unitarios ofertados por la empresa **CUMPLE** con los costos básicos y no representaría riesgo alguno para la ejecución del contrato.

b) El Comité de Evaluación constata que los precios unitarios ofertados por la firma FONOLUZ S.A. se encuentran fuera del margen establecido en la Res. DNCP N° 1.173 de fecha 18 de abril de 2016, "Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2.051/03.

Nota DC Nº 0313/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 dirigida a la firma FONOLUZ S.A. y recepcionada en fecha 14 de diciembre del corriente año mediante la cual se solicita justificación de los ítems que superan al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contrataciones, estableciendo un plazo perentorio de 24 Hs. para comunicar su decisión. Mediante la cual se justifica la composición de los precios por Ítems de lo ofertado.

Este Comité, tras haber evaluado los argumentos expuestos por la empresa FONOLUZ S.A. en la nota precedente, en cuanto a la desviación de los parámetros de precios referenciales establecidos según Resolución DNCP N° 1173 de fecha 18 de abril de 2016, concluye que los mismos son suficientemente coherentes, por lo que se considera que los precios unitarios ofertados por la empresa **CUMPLE** con los costos básicos y no representaría riesgo alguno para la ejecución del contrato.

c) El Comité de Evaluación constata que los precios unitarios ofertados por la firma COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A. se encuentran fuera del margen establecido en la Res. DNCP N° 1.173 de fecha 18 de abril de 2016, "Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2.051/03.

Nota DC Nº 0313/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 dirigida a la firma COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A. y recepcionada en fecha 14 de diciembre del corriente año mediante la cual se solicita justificación de los ítems que superan al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contrataciones, estableciendo un plazo perentorio de 24 Hs. para comunicar su decisión. Mediante la cual se justifica la composición de los precios por Ítems de lo ofertado.
Este Comité, tras haber evaluado los argumentos expuestos por la empresa COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A. en la nota precedente, en cuanto a la desviación de los parámetros de precios referenciales establecidos según Resolución DNCP N° 1173 de fecha 18 de abril de 2016, concluye que los mismos son suficientemente coherentes, por lo que se considera que los precios unitarios ofertados por la empresa **CUMPLE** con los costos básicos y no representaría riesgo alguno para la ejecución del contrato.

DAVID VILLAR
Técnico
Dirección de Contrataciones

Econ. FRANCISCO GONZÁLEZ
Técnico
Dirección de Contrataciones

Lic. Luz M. Teresita Martínez G.
Directora de Contrataciones
Dirección Gral. de Adm. y Finanzas - UNA

d) El Comité de Evaluación constata que los precios unitarios ofertados por la firma ELECTRICIDAD YACYRETA se encuentran fuera del margen establecido en la Res. DNCP N° 1.173 de fecha 18 de abril de 2016, "Por la cual se dispone la modificación del Artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2.051/03.

Nota DC Nº 0313/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 dirigida a la firma ELECTRICIDAD YACYRETA y recepcionada en fecha 14 de diciembre del corriente año mediante la cual se solicita justificación de los ítems que superan al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contrataciones, estableciendo un plazo perentorio de 24 Hs. para comunicar su decisión. Mediante la cual se justifica la composición de los precios por Ítems de lo ofertado.

Este Comité, tras haber evaluado los argumentos expuestos por la empresa ELECTRICIDAD YACYRETA en la nota precedente, en cuanto a la desviación de los parámetros de precios referenciales establecidos según Resolución DNCP N° 1173 de fecha 18 de abril de 2016, concluye que los mismos son suficientemente coherentes, por lo que se considera que los precios unitarios ofertados por la empresa **CUMPLE** con los costos básicos y no representaría riesgo alguno para la ejecución del contrato.

PUNTO 3 SE VERIFICA LA OFERTA SU CUMPLIMIENTO CON OTROS REQUISITOS DE LA LICITACIÓN:
El Comité de Evaluación aplicará lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015: este comité procedió a verificar en los registros del personal y en el SINARH a los principales directivos de las siguientes empresas por ser las más económicas:

DOCUMENTO	SAN MARCOS
El Comité de Evaluación Verifica por los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.	**No se observan Registros CUMPLE**

DOCUMENTO	FONOLUZ S.A.
El Comité de Evaluación Verifica por los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.	**No se observan Registra Activos CUMPLE**

DOCUMENTO	COMPAÑÍA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.
El Comité de Evaluación Verifica por los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.	**No se observan Registros CUMPLE**

DOCUMENTO	ELECTRICIDAD YACYRETA
El Comité de Evaluación Verifica por los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.	**No se observan Registros CUMPLE**

Es nuestro Informe.

Lic. Luz M. Teresita Martínez G.
Directora de Contrataciones
Dirección Gral. de Adm. y Finanzas - UNA